

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. ....

Cuaderno No. ....

Año 1802 .....

No. de hojas útiles 5 .....

Autos seguidos por D. FERNANDO JOSE GUIJARRO, contra D. MARIANO ZARATE, Mayordomo de Propios y Rentas, por cantidad de pesos procedentes de los arrendamientos de la casa mantequería del Rastro de San Francisco, y por los perjuicios que le está ocasionando al no resolver este asunto contestando sus escritos.

Observaciones .....

Clasificación CABILDO .....

CA-GC  
Cos 19  
Doc 187  
f 5



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800. I. 1801.

PARA LOS ANOS DE 1802. Y 1803.

M. L. S.

W 31

Handwritten flourish or signature mark.

Fernando Jose Tustarro, en el Expediente con el Mayordomo de esta Ciudad de camidad sup. procedente de los Arrendamientos de la Casa de Armeriquea del Parro de San Juan con lo demandado de que, que del ultimo Escrito que puse, se le comunico todo al indicado Mayordomo, aunque no ha concurrido hasta el dia, previendo se hallaba el Proceso en poder del Consador de Propios de esta Ciudad. Esta excusa, es ilegal, p. que el Consador, despacho en el acto, segun me hallé informado, que llevando otro Objeto el Mayordomo, que entorpecer, como Efectivam. entorpecer el negocio, pues, han parado. Siimores y medio, desde que se comunico el todo, y no se ha logrado la consecucion, irrogandome con la demora unos gravimosos, irreparables perjuicios por tanto, y corrigiendo la Naturaleza de la causa una pronta habilitacion

Vertical handwritten note in blue ink on the left margin.

A. J. Pido y Sup. se, se iba en Mexico de lo equivo coa Pedro, el Oportuno apasiono afin seque en...

Pongam los autos en el Oficio, sin que se le admita  
Causa que no sea Reprochada Execham. por

Sea así conforme. Ayo. Dn. Juan de

Juan de  
Fernando de S. J. de

Pongam este Escrito con lo autos de  
Su mar. y tráganse para el primer  
Día a Cab. Sacandose con apremio  
qualquier parte donde estar. Lima y  
Meses 26. del 802.

*[Signature]*

En ovedo, y publicaco por los S. S. del M. C. Ju  
y Regimiento de esta Ciudad estando haciendo Audi  
encia en la Sala de su Ayuntamiento en el dia de su fecha =

En real.



SELO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENA  
TA Y SETE.

M. L. S.

El Mayordomo Sindico de Propios, en los autos  
con D. Fernando Guisarro sobre unas Cuentas, y de  
mas reducidas. Digo: Que por mis notorias ocupa  
ciones y enfermedades, no he podido evaguar la  
Cuenta respectiva a la Casa que se dio en arrendam  
a D. Fernando, y pertenece a los Propios de esta  
Ciudad. Para verificarlo, necesito en termino con  
petente: Y portanto.

A. V. J. pid. y sup. se haya concederme un Mes de  
termino, por ser asi de Justicia.

Mariano Zarate

Contiene cinco quince dias. Luce

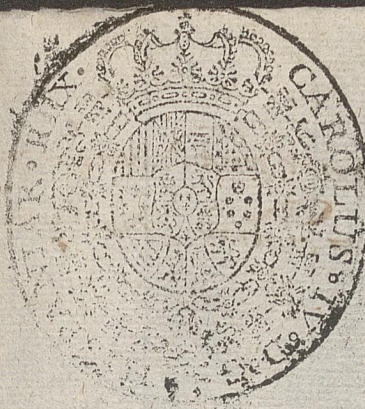
de Feb. 16. 1702.

*[Signature]*

Proveydo, y Dubricado por los S. S. de N. M. de  
Tur. y Regimiento de esta ciudad estando ha  
viendo Aud. Pub. en la Sala de su Ayuntamiento  
en el dia de rufte

F. Ferni

Andres de Barco



SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1803.

M

M. Y. P. M.

Fernanda Jose Guasarro, exlo unico cond.  
Alvarado Acosta Ayuntamiento de la Ciudad, en la liqui-  
dacion de la Cta. de la Casa de Antiqueria del Obispo  
de San Fran. y lo demas deducido deigo. Que en mi ultimo  
Escrito se le comunico el tratado al Excmo. Sr. D. Juan de Dios,  
y haciendolo suado el proceso en su comesa. para continuarlo,  
se puso el dilatado Sr. Demas de G. Mera, sin que tra-  
tase el Obispo, su Regencia. Con esta Orden Demora pre-  
sentar Escrito, pidiendo fuese aprimado, entregar lo mismo  
con Respuesta en su esta, y se resolvió, la Materia según  
el Estado. Proveyendo en estos terminos seguidos, pidiendo  
al Mencionado Ayuntamiento, nuevo term. para expedir su  
Contestacion, que se le comunicaron el ultimo quince dias. En  
su igualdad me bendio mas ha en mi, y sin embargo  
no ha tratado, ni tratara jamas el tray. a responder

Por persuacion que me origina, era indubitable  
Omnion son desimponible. El Obispo del d. tray. por  
otro que de lo premiar este negocio, sin que se pueda lograr  
su ultima Vision. No siendo muy Regular, que por

que D. Mariano Larrañaga <sup>Mo</sup> de esta Ciudad, y el no  
que por un <sup>Mo</sup> de esta Ciudad, se le dio por una desconsiderada  
dada y contemplacion, y <sup>Mo</sup> de esta Ciudad, y el no  
portanto

Así como y sup, se iría en merito de lo expuesto probar, que  
Sigue en la Matroxia, Se admita mas fueris, ni Nuevo que no  
contenidos, D. Mariano Larrañaga en que en el dia de su  
bajo el correspondiente aperiencia, por ser así como f. a. h. u.  
Larrañaga

**Sernando José Larrañaga**

Trasgredir los límites para el primer  
via al Cav. de esta Ciudad de la parte y  
lugares donde existieren. Lema y  
Año 9. de 1802

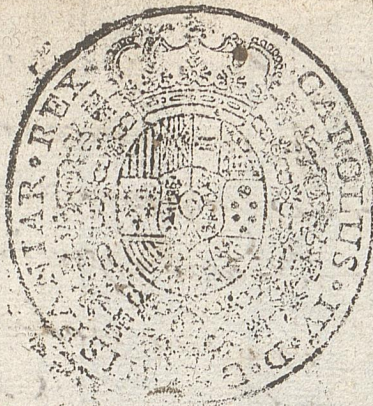
*[Decorative flourish]*

Proveydo, y Publicado por la Real Audiencia de esta Ciudad, y el no  
Regimiento de esta Ciudad estando haciendo Stud. Publi  
ca en la Sala de su Ayuntamiento en el dia de su fecha

**Antonio Larrañaga**

*[Decorative flourish]*

*[Decorative flourish]*



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 303.

M. G. S.

**D** Fernando Jose Guisardo, en los autos con  
 D.<sup>no</sup> Maxiano Zanate Mayordomo de esta Ciudad  
 de cantidad dep. procedentes de los Arrendam<sup>tos</sup> de la  
 Casa de Antequera, situada en el Puesto de S. Fran<sup>co</sup> y  
 lo demas deducido digo: Que ahora mas de 8 meses  
 presente existo acompañado de una Cuenta jurada, in-  
 truida de un modo tan legitimo que no admiten la  
 mas minima adición de partidas. Por ella no,  
 solo, rebati el cargo imaginado p.<sup>o</sup> el Mayordomo, sino  
 que le conmino mi ciudad en bastante cantidad,  
 variando se le Corrido Erdo. de todo, sacó lo auto  
 en su conseq.<sup>a</sup> para contestarle, y apesar de quanto  
 apremio propuse oportunamente, no he podido  
 lograr, conteste al mencionado Erdo.

Esta demora procedim.<sup>to</sup> el Mayordomo  
 no significa otra Cosa, sino es la plena satisfaccion  
 de la legalidad de dicha cuenta, de la ninguna Respon-  
 sabilidad que por ella se deduce contra mi, y de conocido



intereses que contra el Regula. La substanciaci<sup>on</sup>  
de la quinta. Este juicio en todas las cosas incontrovertible,  
pues en otra forma no puede imaginarse tanto  
disimulo y silencio, por el dilatado espacio de 5. me-  
ses, sin que haia asomado la menor novedad en  
la Cuenta, apersar de las diferentes providencias  
expedidas por V.S. dirigidas al asunto, y manifestando  
esta precaucion unas bien fundadas sospechas, de  
la conformidad prestada por el Mayordomo a la  
Verosimilitud, de mi Cuenta, que aunque su con-  
tento fuese diverso, hera del todo imposible obgeccionar  
unas particulas Documentadas; en tanto en el preciso  
Caso, de que se Reu<sup>el</sup>aba por V.S. el negocio, mandan-  
do se haga saber a los inquilinos, que abitan  
la indicada Casa Mantiguera del Parro de  
San Fran. Me satisfagan los Arrendam.<sup>tos</sup> de  
su produccion.

La Solicitud es fundada en todos los puntos de  
Racionio; pues estando superabundantemente satisfe-  
cho el Mayordomo de lo que adeudaba la casa, parece  
que no hay fundamento Racional que permita la  
suspension de Dominio enq. no hablo, y de que se me ha  
privado solo por un delirio del Mayordomo. V. S.  
tusiempre p. que annualm. e imperta, el Arrenda-  
miento que pago a la Ciudad por la citada casa. Es-  
toy pronto a servirlos a la Voluntad del suodicho  
Mayordomo, o por meses, o por años, segun me por

le pareciere. Bazo de una inteliq. es por que la justifi-  
ficacion de V. Decrete en los terminos propuestos por

tanto

Al V. pido y Sup. Resista en virtud de lo expuesto mandax sele  
notifique a los Enquielinos que abiton la Casa de San  
Aguecia del Parto de S. Fran. me paguen los Arren-  
dami. que subscibam. importen sus Haciendas; Y q.  
en igual forma sele haga saber a D. Esteban de la  
Rate notenga sea esta cobranza mas interbencion q.  
la de recaudar los 300 p. en la forma q. ba indica-  
da, protestando omiso de negado los Reueros por-  
tunos a la Superioridad. pido Just. y a

Fernando Jof. Ruiz de Arce

Cariganve los autos para el primer  
Dia de la vida de la ciudad con apremio  
a donde enubieren. Lima y el Real  
de M. B. 2

*[Handwritten signatures]*

Proveydo, y Dubricado por los V. S. de la M. N. G.  
Just. y Regimiento de esta ciudad estando haciendo  
Aud. p. b. en la sala de su Ayuntamiento en el dia  
de su fecha =

Juan de Sandoval

*[Large handwritten flourish]*

5



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

*[Faint, illegible handwritten text]*



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*